

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación n.º 11001 31 03 042 2016 00707 00**

Visto el recurso de antecede<sup>1</sup>, encuentra el despacho que se debe reponer parcialmente la decisión al hallar que, en efecto, dentro del expediente obran constancia de que en su momento se hicieron consignaciones en la cuenta del Juzgado 42 civil del Circuito de Bogotá, con todo, no puede perderse de vista que los informes secretariales dan cuenta que de dicho dinero no obra en la cuenta del banco agrario de este despacho judicial.

En tal sentido deberá reponerse la decisión adoptada el pasado 7 de diciembre de 2023<sup>2</sup>, con la finalidad de ordenar la entrega de dineros que obren en el proceso hasta llegar a la suma que cubra las costas y la liquidación del crédito aprobada.

Con todo, de suyo es que no se puede entregar lo que no se tiene y en ese sentido, resulta imposible entregar dineros que no se han puesto a disposición del Juzgado, por ello deberá oficiarse al Juzgado 42 Civil del Circuito con miras a que traslade a este despacho los títulos que puedan existir.

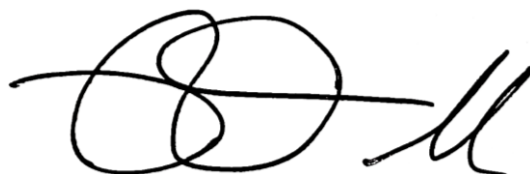
Por lo expuesto, se resuelve:

Primero: Reponer parcialmente el auto de fecha 7 de diciembre de 2023.

Segundo: Oficiase al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá con miras a que pongan a disposición de esta sede judicial mediante la correspondiente conversión, los títulos que se encuentren a ordenes de dicho despacho y para este proceso.

Tercera: Una vez se cuente con depósitos judiciales en la cuenta de este Juzgado y para este proceso, se procederá por secretaría a la entrega de dineros hasta cubrir las liquidaciones del crédito y costas que se encuentren aprobadas.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> Archivo denominado "86Reposicion".

<sup>2</sup> "Archivo denominado "85AutoResuelveSolicitud".

**Firmado Por:**  
**Ronald Neil Orozco Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 043**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a00375d15525dfe0fb2ab4cd91c1e2ec22f90685ec81975add4a420940549e**

Documento generado en 06/03/2024 04:15:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**